



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 233.

POR LA QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales.

- Artículo 1.º** Este Código comprende el conjunto de disposiciones que regulan las normas básicas para el ejercicio honesto y digno de la función parlamentaria. En su conducta, el Senador o Senadora dará ejemplo de su vocación de servicio al país y de su compromiso con los valores que inspiran al Estado Social de Derecho.
- Artículo 2.º** El Senador o Senadora realizará su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, bien común, integridad, objetividad y justicia.

CAPÍTULO II
De las normas de conducta en el ejercicio del cargo.

- Artículo 3.º** En su conducta el Senador o Senadora está obligado a:
- a) Respetar la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente el orden público y las buenas costumbres.
 - b) Evitar trato preferencial alguno al realizar trámites personales o de familiares ante entidades públicas o privadas.
 - c) Declarar explícitamente sus vinculaciones cuando se discuta, investigue o debata en la Cámara temas referidos a intereses económicos directos; personales o familiares.
 - d) No emplear, de forma remunerada o no, en el servicio parlamentario de su despacho parlamentario o en las Comisiones que integre, familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
 - e) No omitir intencionalmente información relevante, o prestar información falsa en el tratamiento de trabajos legislativos.
 - f) No obtener ventajas o beneficios en transacciones financieras, utilizando información privilegiada, conocida en el desempeño de su cargo, antes de que ésta sea de conocimiento público.



J. Silvio



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

g) No utilizar su autoridad o la influencia que surja de ella, para otorgar o procurar servicios especiales, nombramientos o cualquier otro beneficio personal, que implique un privilegio a sus parientes, amigos o cualquier otra persona; medie o no remuneración, salvo los casos de protección sobre desigualdades injustas.

h) No aceptar obsequios, beneficios o franquicias de cualquier naturaleza, cuando razonablemente pueda presumirse que tienen por objetivo influir en el ejercicio de su cargo. Quedan exceptuados de la prohibición los obsequios recibidos por los senadores como integrantes de delegaciones oficiales o de parte de estas, en ocasión de actividades protocolares. Los obsequios serán puestos a disposición de la Cámara de Senadores para ser destinados a fines relativos a la educación, salud, acción social o al patrimonio cultural si correspondiere.

CAPÍTULO III
De la rendición de cuentas.

Artículo 4.º El Senador o Senadora, en virtud del principio de transparencia, presentará al final de cada período anual de sesiones, un informe público ante la mesa directiva, que será publicado en el portal de la Cámara de Senadores, y que incluirá los siguientes aspectos:

- a)** Las iniciativas legislativas de las que sea autor.
- b)** Los proyectos de ley, resoluciones, pedidos de informe y declaraciones presentados durante el periodo de sesiones y el trabajo efectuado en comisiones, entidades u organismos gubernamentales.
- c)** La participación en viajes al exterior, realizados en representación de la Cámara de Senadores, de una comisión ordinaria o en ejercicio de sus funciones parlamentarias, conforme al reglamento de la Cámara de Senadores.
- d)** Cualquier otra información que considere relevante

CAPÍTULO IV
De las relaciones con otros Senadores y con el personal administrativo.

Artículo 5.º Dentro del recinto es obligación del Senador o Senadora, tratar a sus colegas y al personal administrativo técnico con respeto y tolerancia. Así mismo, observar las normas de cortesía y las de disciplina parlamentaria, detalladas en el reglamento de la Cámara de Senadores.

CAPÍTULO V
Del uso de bienes y servicios del Estado.

Artículo 6.º El Senador o Senadora debe dar cuenta de los gastos incurridos en el desempeño de sus funciones, y restringir el uso de los bienes y servicios de la Cámara de Senadores, que no sirvan a la función parlamentaria.

Shio





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

CAPÍTULO VI

De la Comisión de Ética de la Cámara de Senadores.

Artículo 7.º En la Cámara de Senadores funcionará una Comisión de Ética, encargada de promover la ética, prevenir actos contrarios a la misma, evacuar las consultas que se le interpongan y dictaminar en relación a las denuncias que se formulen, de acuerdo con el presente Código.

Artículo 8.º La Comisión de Ética de la Cámara de Senadores estará integrada por cinco ex senadores titulares y dos suplentes, que gocen de notoria honorabilidad, quienes serán electos por el pleno de la Cámara. Durarán en sus funciones un periodo parlamentario.

Los miembros de la Comisión de Ética, se abstendrán de conocer e intervenir en aquellos casos en que tengan interés particular, directo o indirecto, en el resultado de la denuncia, debiendo asumir el suplente.

Los miembros de la Comisión de Ética de la Cámara de Senadores ejercerán sus cargos ad honorem.

Artículo 9.º La Comisión de Ética tendrá una Secretaría Técnica como órgano de apoyo. La Comisión designará al Secretario Técnico.

Artículo 10. El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética de la Cámara de Senadores se inicia de oficio o a pedido de parte.

Las denuncias de parte, podrán ser presentadas ante el pleno de la Cámara de Senadores o la Comisión de Ética de la Cámara de Senadores, por uno o más Senadores; o por cualquier persona natural o jurídica, afectada por la conducta del Senador o Senadora denunciado, con los elementos probatorios correspondientes. Las denuncias presentadas ante el pleno de la Cámara, serán derivadas inmediatamente a la Comisión de Ética de la Cámara de Senadores.

La Comisión de Ética de la Cámara de Senadores actuará de oficio, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, al tener conocimiento de actos contrarios al Código de Ética de la Cámara de Senadores.

Artículo 11. El pleno de la Cámara conocerá de los procesos que, conforme a esta norma, se diligencien contra cualquier Senador o Senadora. Las decisiones del Pleno que supongan Sanciones, deberán estar enmarcadas dentro de las previsiones del artículo 190 de la Constitución Nacional; previo dictamen de la Comisión de Ética de la Cámara de Senadores.





CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Artículo 12. La Comisión de Ética de la Cámara de Senadores deberá expedirse sobre las denuncias presentadas, en un periodo no superior a treinta días corridos.

Artículo 13. El procedimiento seguirá el siguiente trámite:

- a) Cada caso se derivará a la Comisión de Ética de la Cámara de Senadores.
- b) La Comisión de Ética de la Cámara de Senadores otorgará diez días corridos al denunciado para que presente su descargo, previa notificación.
- c) Dentro del plazo de treinta días corridos, la Comisión de Ética elevará dictamen al pleno.
- d) El Presidente de la Cámara de Senadores, incluirá en la próxima sesión ordinaria o convocará a una sesión extraordinaria dentro del plazo de cinco días de haber recibido el dictamen de la Comisión de Ética para que el senador denunciado ejerza su defensa. Una vez escuchada la defensa o leído el descargo presentado por el senador denunciado, se procederá al debate, para posteriormente realizar la votación para la aplicación de la sanción en el caso que corresponda.

Artículo 14. Las sanciones a ser aplicadas, serán consideradas teniendo en cuenta la naturaleza y gravedad de la infracción cometida, los daños que de ella provengan para la Cámara de Senadores, las circunstancias agravantes o atenuantes, y los antecedentes del infractor.

La Comisión de Ética de la Cámara de Senadores, podrá proponer al pleno de la Cámara dentro de lo que establece el artículo 190 de la Constitución Nacional, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.

Artículo 15. Para la investigación de hechos y responsabilidades previstas en este Código, se podrá solicitar; por intermedio de la mesa directiva del Senado, el apoyo de otras autoridades públicas.

Artículo 16. Se entenderá que este código forma parte del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores y, por lo tanto, se aplica de un modo general y sin excepción a todas las actividades de los Senadores y Senadoras, dentro de la sede del Congreso Nacional.

Artículo 17. Este Código entrará en vigencia a partir del 01 de marzo de 2019.

Librio



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Artículo 18. Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A UN DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


Víctor A. Bogado González
Secretario Parlamentario


Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores

